



Riohacha D.T.C., 23 de marzo de 2023.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CAMILO ANDRES BUELVAS ROLONG
DEMANDADO:	JORGE ENRIQUE BOMBITA URIANA Y OTRO
RADICACIÓN:	44-001-41-89-002-2021-00286-00

AUTO INTERLOCUTORIO

CAMILO ANDRES BUELVAS ROLONG, actuando en causa propia, presenta demanda ejecutiva en contra de los señores JORGE ENRIQUE BOMBITA URIANA y ALBERTO ENRIQUE MARRIAGA HERNANDEZ, para obtener el pago de la suma de SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$7.00.000.00), por concepto de capital contenido en la letra de cambio suscrita el día 20 de septiembre de 2020, la cual allega como título ejecutivo, más los respectivos intereses corrientes y moratorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Mediante letra de cambio suscrita el día 20 de septiembre de 2020, allegada con la demanda para el cobro ejecutivo, los demandados se constituyeron deudores del demandante.

Ante el incumplimiento en el pago de los demandados, el demandante impetra demanda ejecutiva, cuyo conocimiento fue repartido ante esta agencia judicial en fecha del 04 de junio de 2021.

Mediante auto de fecha 17 de junio de 2021 se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda. El demandado ALBERTO ENRIQUE MARRIAGA HERNANDEZ fue notificado personalmente del mencionado proveído mediante envío realizado por el apoderado de la parte demandante a la dirección física aportada en la demanda, tal como consta en la copia cotejada de la empresa de servicios postales nacionales 472 de fecha 1 de diciembre de 2021 dentro del expediente. Asimismo, se llevó a cabo la notificación por aviso conforme la copia cotejada de la empresa de servicios postales nacionales 472 con fecha de entrega 3 de agosto de 2022. Igualmente, se llevó a cabo la notificación personal del demandado JORGE ENRIQUE BOMBITA URIANA conforme la copia cotejada por la empresa de mensajería 472 en fecha 1 de diciembre de 2021, notificación que fue DEVUELTA por la empresa de mensajería con la causal NO LABORA, por ende en auto fechado 23 de noviembre de 2022 se dispuso el emplazamiento del demandado, el cual fue publicado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el día 15 de febrero de 2023, designándose por este despacho al Dr. JAVIER ARTURO PIMIENTA ARREGOCÉS como Curador Ad Litem del señor JORGE ENRIQUE BOMBITA URIANA, quien en escrito adiado 21 de marzo de 2023, presenta la contestación de la demanda sin que propusiera excepciones. Cumpliendo con los preceptos normativos contenidos en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P. En este orden, se encuentra vencido el traslado de la demanda, sin que el extremo pasivo de la Litis se pronunciara al respecto y propusiera excepciones.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.



En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Riohacha - La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: SÍGASE ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido en la fecha 17 de junio de 2021.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, dispóngase en caso que sea preciso:

- a) El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo a las indicaciones previstas en el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

CUARTO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Liquidense por secretaría.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 – 10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho la suma TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$ 350.000.00). Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Kandri Sugeny Ibarra Amaya

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 812294ae6377f7e65e97803b828f9e11fc6c3b7a5037aa91488d08104dbd8a32

Documento generado en 23/03/2023 04:22:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>